



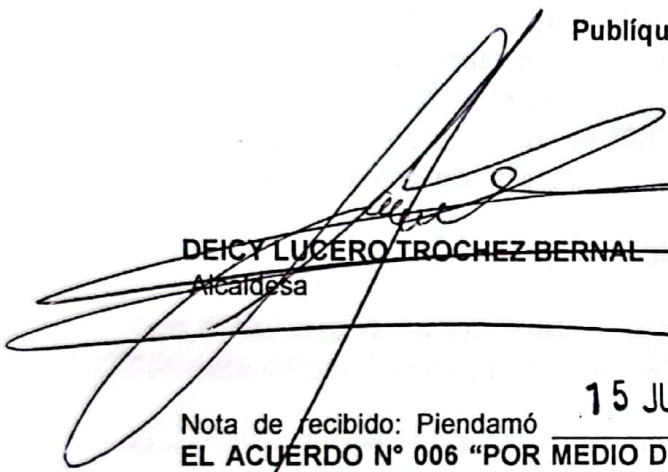
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
PIENDAMO-TUNIA CAUCA
NIT. 891.500.856-6

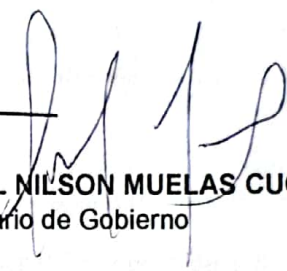


15 JUN 2023

Piendamó, hoy _____ por encontrarse acorde con las normas constitucionales y legales el alcalde Municipal de Piendamó, sanciona **EL ACUERDO N° 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO TUNIA, EN ARMONIA CON EL RÉGIMEN SANCIONATORIO CONSAGRADO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL"** Expedida por el Concejo Municipal, en consecuencia, dese cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 81 de la Ley 136 de 1994 y el art 65 de la Ley 1437 del 2011.

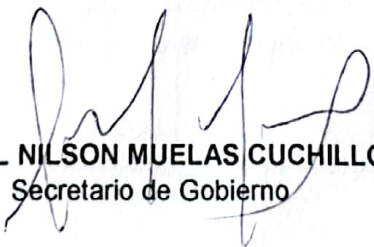
Publíquese y cúmplase,


DEICY LUCERO TROCHEZ BERNAL
Alcalde(a)


RONAL NILSON MUELAS CUCHILLO
Secretario de Gobierno

15 JUN 2023

Nota de recibido: Piendamó _____, en la fecha recibí sanción del **EL ACUERDO N° 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO TUNIA, EN ARMONIA CON EL RÉGIMEN SANCIONATORIO CONSAGRADO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL"** sírvase proveer.


RONAL NILSON MUELAS CUCHILLO
Secretario de Gobierno

**LA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ - CAUCA
HACE CONSTAR**

Que el día 15 JUN 2023 el Acuerdo N° 006 del 2023, fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, el artículo 24 numeral 9 de la Ley 617 del 2000 y el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.


YAMILE SANDOVAL CONCHA
Personera Municipal

Carrera 5ª No: 9-93 - Edificio CAM - Teléfonos: 8250 099 - fax 8 250 921



You Tube

www.piendamo-cauca.gov.co

alcaldia@piendamo-cauca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

ACUERDO No. 006

(15 JUN 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNÍA, EN ARMONÍA CON EL REGIMEN SANCIONATORIO CONSAGRADO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ-TUNÍA, CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales establecidas por el numeral 3 del artículo 287, el numeral 4 del artículo 313, los artículos 317, 338 y 363 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio aprobó en 2020 el acuerdo 016 por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario – Parte Sustantiva del Municipio de Piendamó-Tunía, Cauca.

Que el **artículo 388.- FACULTADES**, del Acuerdo 016 de 2020, facultó al Alcalde por un término de seis (6) meses para que adopte y adapte mediante Decreto el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que no se hizo uso de las facultades otorgadas en el mencionado Acuerdo, y la dinámica tributaria territorial exige regular algunos procedimientos estrictamente locales tales como lo relacionado con el impuesto de industria y comercio.

Que al vencerse el ejercicio de estas facultades, la competencia vuelve a estar en cabeza de lo Corporación Pública.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

REGIMEN SANCIONATORIO GENERAL

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 1.- ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando fuere procedente o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición, deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Las sanciones a que se refiere el régimen tributario municipal se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. **LEGALIDAD.** Los contribuyentes solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como faltas en el presente acuerdo.
2. **LESIVIDAD.** La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo municipal.
3. **FAVORABILIDAD.** En materia sancionatoria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
4. **PROPORCIONALIDAD.** La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
5. **GRADUALIDAD.** La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.
6. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.
7. **PRINCIPIO DE EFICACIA.** Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la Administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.
8. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.** Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

- 9. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA.** En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 2.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan por resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable o en que cesó la irregularidad, si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, el funcionario competente tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 3.- SANCIONES EN UVT. Todas las sanciones señaladas en el presente Acuerdo deberán determinarse en UVT, las cuales se actualizarán conforme con las reglas previstas para los impuestos nacionales.

ARTÍCULO 4.- SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda Municipal, será equivalente a cinco (5) UVT vigente.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones por omitir ingresos o servir de instrumento a la evasión, y a las sanciones autorizadas para recaudar impuestos.

Las sanciones que se impongan por concepto de los impuestos municipales, deberán liquidarse con base en los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de Piendamó-Tunía.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

ARTÍCULO 5.- INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, con excepción de las sanciones por expedir facturas sin requisitos y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, o declarante hasta en un cien por ciento (100%) de su valor.

ARTÍCULO 6.- SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias, en la información remitida a la Secretaría de Hacienda Municipal o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 631, 631-1, 632, 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 7.- SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Los responsables del impuesto de industria y comercio y complementarios que se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el capítulo relacionado con el impuesto, y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a tres (3) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a cinco (05) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

ARTÍCULO 8.- SANCIÓN POR CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento comercial, oficina, consultorio y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684- 2 del Estatuto Tributario Nacional, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del mismo Estatuto.

PARÁGRAFO. En relación a la clausura por evasión de responsables de la sobretasa a la gasolina motor sin perjuicio de la aplicación del régimen de fiscalización y determinación oficial del tributo establecido en el presente Estatuto, cuando la Secretaría de Hacienda Municipal establezca que un distribuidor minorista ha incurrido en alguna de las fallas siguientes, impondrá la sanción de cierre del establecimiento, con un sello o cinta visible que dirá "CERRADO POR EVASIÓN".

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

En los casos de reincidencia se aplicará la sanción ajustada en un 100% por cada nueva infracción.

ARTÍCULO 9.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de dos (2) UVT al momento de presentar la declaración.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

PARAGRAFO: Si el 5% de la sanción de la que habla el primer inciso del presente artículo resultare inferior a la sanción mínima, la administración tributaria municipal aplicará esta última.

ARTÍCULO 10.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al ocho (8%) por ciento del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a cinco (5) UVT al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

PARAGRAFO: Si el 10% de la sanción de la que habla el primer inciso del presente artículo resultare inferior a la sanción mínima, la administración tributaria municipal aplicará esta última.

ARTÍCULO 11.- SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

El diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que se relacionen con la actividad del negocio, en caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos, y por el período al cual corresponda la declaración no presentada.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima.

ARTÍCULO 12.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

ARTÍCULO 13.- SANCIÓN POR INEXACTITUD: Constituye inexactitud en la declaración privada, la omisión de ingresos susceptibles de ser gravados con el Impuesto, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones inexistentes, el abono de retenciones por Industria y Comercio y Avisos y Tableros no practicadas en el Municipio de Piendamó-Tunía, no comprobadas o no establecidas en el Estatuto de Rentas, la clasificación indebida de actividades, no liquidar Avisos y Tableros cuando exista la obligación, y, en general, la utilización en las declaraciones

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

tributarias de datos o factores falsos, equivocados o incompletos, de los cuales se derive un menor Impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud en la declaración presentada por el contribuyente, será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el Impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar y las sanciones de tipo penal vigente por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la administración del impuesto y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos."

ARTÍCULO 14.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PAGO O EN LA DECLARACIÓN POR APROXIMACIÓN DE LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO. Cuando los contribuyentes incurran en errores en las declaraciones privadas o en los recibos de pago originados en aproximaciones al múltiplo de mil más cercano, los cuales les generen un menor valor en la liquidación o un menor pago, podrán ser corregidos de oficio, sin que se generen sanciones por ello. Para los casos en que las declaraciones requieren para su validez acreditar el pago, este tipo de errores en los valores a pagar no restarán validez a la declaración tributaria.

ARTICULO 15. DACION EN PAGO. Cuando la Administración Tributaria Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de la obligación tributaria mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable de comité de contratación del Municipio.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en la legislación vigente.

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM - Teléfono 8250270

CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co

Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA**

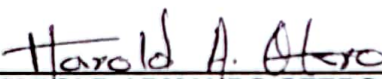
La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento de cobro.

ARTICULO 16, CRITERIOS PARA VALORAR BIENES OFRECIDOS EN DACION DE PAGO. La Administración tributaria municipal evaluará los bienes ofrecidos en dación de pago con criterios de comercialidad, costo – beneficio, afectación por gravámenes, embargos y demás limitaciones al dominio de la propiedad.

ARTÍCULO 17- REMISION AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Se entienden incorporados al Estatuto Tributario Municipal y respecto de las sanciones tributarias municipales, las normas sobre sanciones contenidas en los artículos 645, 648, 649, 650, 650-1, 652-1, 653, 671 a 673-1 y 674 a 682 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 18. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los siete (07) días del mes de junio de 2023.


HAROLD ARMANDO OTERO CASTAÑEDA
Presidente Honorable Concejo


SANDRA LORENA MIRA VERGARA
Secretaria Honorable Concejo

Visión y compromiso

Carrera 5 No. 9-93, Edificio CAM – Teléfono 8250270
CORREO ELECTRONICO: concejo@piendamo-cauca.gov.co
Página web: www.concejo-piendamo-cauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ-TUNIA CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No.006 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNIA, EN ARMONÍA CON EL REGIMEN SANCIONATORIO CONSAGRADO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL", el cual fue discutido y aprobado por los términos de la Ley, verificados en días diferentes así: en primer debate en comisión de presupuesto el día treinta de mayo de 2023 y segundo debate el día siete (07) de junio de 2023 en sesión extraordinaria.

Radicado en esta Corporación el día 19 de mayo de 2023 a iniciativa de la señora Alcaldesa Municipal.


SANDRA LORENA MIRA VERGARA
Secretaria Honorable Concejo Municipal

REMISIÓN: Piendamó-Tunia, ocho (08) de junio del dos veintitrés (2023), en la fecha remito al despacho de la señora Alcaldesa Municipal, el Acuerdo No.006" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNIA, EN ARMONÍA CON EL REGIMEN SANCIONATORIO CONSAGRADO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL".


SANDRA LORENA MIRA VERGARA
Secretaria Honorable Concejo Municipal

Visión y compromiso